

EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS: Santa Tecla, departamento de La Libertad a las trece horas con catorce minutos del día cuatro de marzo del año dos mil dieciséis.

I. Por recibido el escrito en fecha uno de febrero del presente año, suscrito por el licenciado JUAN JOSÉ MUÑOZ MENDOZA, en su calidad de profesional responsable de los productos de la SOCIEDAD PHARMALAT, S.A., por medio del cual expresa que: “[...] **mi representada desea reactivar dicho producto**, para lo cual adjunto mandamiento pagado de las anualidades de los años 2014, 2015 y 2016. Número de recibo 1079537 y el pago correspondiente para la renovación del producto, Recibo 1082330.

Adjunto a la precitada comunicación se anexan a) mandamiento de ingresos número 1082330, emitido el día veintiocho de enero del presente año, en relación a la renovación de la licencia de comercialización del producto SULFATO FERROSO PHARMALAT 125mg/mL SOLUCIÓN ORAL GOTAS, con número de registro sanitario RG2972270411, cancelado el veintinueve de enero del presente año, y b) mandamiento de ingresos número 1079534, emitido el día veinte de enero del presente año, en relación al pago de anualidades de los años 2014, 2015 y 2016 del producto SULFATO FERROSO PHARMALAT 125mg/mL SOLUCIÓN ORAL GOTAS, con número de registro sanitario RG2972270411, cancelado el día veintiocho de enero del presente año.

II. Considerando que por medio de auto de las doce horas con once minutos del día veintisiete de agosto del año dos mil quince, en el cual, a la administrada PHARMALAT, S.A., por medio de su profesional responsable JUAN JOSE MUÑOZ MENDOZA se le requirió regularizara el estado autorizatorio del producto SULFATO FERROSO PHARMALAT 125mg/mL SOLUCIÓN ORAL GOTAS, del fabricante PHARMALAT; S.A. y con número de registro sanitario RG2972270411.

III. Que en ese sentido, del escrito relacionado en el romano I de la presente resolución, se desprende que la administrada en referencia cumplió con el requerimiento relacionado en el Romano II de esta misma resolución; esta Dirección estima que no es procedente dar inicio a una acción administrativa sancionadora.

IV. A pesar de lo anterior, se debe recordar que la reincidencia de la conducta evidenciada denotaría negligencia. Asimismo se le advierte al administrado que en lo sucesivo debe regularizar el estado autorizatorio de sus productos en tiempo y forma, para no verse en la tesitura de un procedimiento administrativo sancionador.

V. En virtud de las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a lo establecido en los artículos 14 inciso 2°, 86 parte final y 246 de la Constitución de la República, y los artículos 1, 2, 35 letra k), y 85 de la Ley de Medicamentos, art. 112 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos y art. 42 del Decreto Legislativo 417, esta Dirección **RESUELVE:**

- a) *Archívese* el presente procedimiento.
- b) *Infórmese* a la Unidad de Registro y Visado para que realice las acciones que conforme a derecho correspondan.
- c) *Notifíquese.*-

""""""""""
""""""""""RLMORALES""""""""""PRONUNCIADA POR LA SEÑORA
DIRECTORA EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LA
SUSCRIBE""""""""""ILEGIBLE""""""""""SECRETARIO DE
ACTUACIONES""""""""""RUBRICADAS""""""""""
""""""""""